



AUTO No. CNSC - 20182110015514 DEL 07-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL ASESOR JURIDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto fue:

“(...)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...).”

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

De otra parte, la CNSC suscribió el Contrato No. 116 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016- Primera Convocatoria E.S.E., desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles (...).”

La Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejecución del citado contrato, realizó la aplicación de las pruebas el día 23 de septiembre de 2018, publicó los resultados preliminares de las pruebas básicas el día 1 de octubre del año en curso y realizó la recepción de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a través del SIMO, desde el día 02 de octubre y hasta el día 08 de octubre de 2018.

La señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 19304 denominado Técnico Área Salud, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de educación y experiencia.

La señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 2018-00306. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 28 de septiembre de 2018, falló:

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

"(...)PRIMERO: TUTELAR, los derechos fundamentales a la Igualdad, No Discriminación, Debido Proceso, de la accionante, BELLA ANGELICA MARIA BARLIZA CARDENAS, C.C. No. 32.754.923, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., que de acuerdo con sus competencias, dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a excluir de la convocatoria a concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la E.S.E. CARI, el cargo de TECNICO - AREA DE SALUD, que en la actualidad ocupa la accionante BELLA ANGELICA MARIA BARLIZA CARDENAS. Así mismo, en atención a la discapacidad que sufre la accionante, tomar las medidas pertinentes para que esta participe en el mencionado concurso, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a dicho cargo. Finalizado dicho procedimiento y en caso de que no logre obtener el puntaje mínimo requerido para ocupar la vacante, el cargo que esta ocupa deberá ser el último en ser proveído."
(...)"

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC solicitó aclaración de la decisión de primera instancia, quien mediante oficio circular No. 1101-2018, del 19 de octubre de 2018, notificado a la CNSC el 29 de octubre, dispuso:

"PRIMERO: ACLARAR, el numeral segundo (2°) de la sentencia de tutela de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

EXCLUIR, de la convocatoria a concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema de carrera administrativa de la E.S.E. CARI, el cargo de TECNICO – AREA DE SALUD, que en la actualidad ocupa la accionante BELLA ANGELICA MARIA BARLIZA CARDENAS, hasta que se efectuó una nueva convocatoria, que en atención a la discapacidad que sufre la accionante, le garantice todas las medidas pertinentes para que está participe, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a dicho cargo. Finalizado dicho procedimiento y en caso de que no logre obtener el puntaje mínimo requerido para ocupar la vacante, el cargo que esta ocupa deberá ser el último en ser proveído (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quo*, dispondrá lo necesario para excluir de la convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la E.S.E. CARI, el cargo de Técnico Área de la Salud Código OPEC No. 19304, que en la actualidad ocupa la accionante,

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: bellaangelicamaria70@gmail.com /

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad. /

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, consistente en **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por la señora **BELLA ANGÉLICA MARÍA BARLIZA CÁRDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, disponer lo necesario para excluir de la convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la E.S.E. CARI, el empleo de Técnico Área de la Salud Código OPEC No. 19304, que en la actualidad ocupa la accionante BELLA ANGELICA MARIA BARLIZA CARDENAS, hasta que se efectuó una nueva convocatoria, que en atención a la discapacidad que sufre la misma, le garantice todas las medidas pertinentes para que está participe en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a dicho empleo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, a la dirección electrónica: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Fundación Universitaria del Área Andina, a la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co y a la señora Bella Angélica Maria Barliza Cárdenas a la dirección electrónica: bellaangelicamaria70@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 7 de noviembre de 2018 ✓


VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico

Revisó: Vilma E. Castellanos H.
Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez Cantor ✓